

PROPUESTAS APROBADAS COMISION DELEGADA – 22/10/2021

MODIFICACION Art. 95 y 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

Propuesta Modificación Art. 95

CAPÍTULO V – De los Campeonatos y Copas de España

Sección Primera: Comité Deportivo.

Artículo 95

Durante cada fase de los Campeonatos y Copas de España o competiciones análogas, deberá constituirse un Comité Deportivo integrado por:

- a) El representante de la R.F.E.P. que actuará como Presidente.
- b) El representante de la Federación Autonómica del lugar donde se celebre.
- c) Un representante de cada uno de los clubes participantes.

En las especialidades de Patinaje Velocidad y Patinaje Artístico, los representantes previstos en el apartado c) anterior, serán los Delegados de cada Federación autonómica participante. **De no asistir estos Delegados Autonómicos, los clubes pertenecientes a una misma Federación Autonómica elegirán entre ellos la persona que les represente en el Comité y a falta de acuerdo será designado por el representante de la RFEP asistente al evento.**

Propuesta Modificación Art. 96

Artículo 96

Serán funciones de este Comité Deportivo:

- ~~Control y aprobación de las instalaciones y material deportivo.~~
- ~~Control del desarrollo del calendario de actividades competitivas.~~
- ~~Homologación provisional de resultados.~~

- Examen y resolución por delegación, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P., de las reclamaciones que en materia competitiva formulen los equipos participantes.

- Adopción, por delegación y con carácter cautelar, de medidas disciplinarias derivadas de incidentes consignados por los árbitros y jueces en las actas de los encuentros o pruebas, cuando no se encontrase presente el Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la R.F.E.P. En este caso, el Comité Deportivo deberá dar traslado de forma inmediata de todo lo actuado al citado Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva al efecto de que, por parte de este órgano, se adopte la decisión jurisdiccional que corresponda.

Las funciones del Comité Deportivo se extinguen al finalizar la actividad para la que ha sido constituido.

*** Se eliminan las tres primeras funciones al ser competencia de los Comités Nacionales correspondientes.*

PROPUESTAS MODIFICACION REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES – HOCKEY SOBRE PATINES – Artículos HP-11 y HP-31

Propuesta Modificación Artículo HP-11

Artículo HP-11

A los efectos señalados en el presente Reglamento, en Hockey sobre Patines, tendrán la consideración de competiciones oficiales, las siguientes:

- a) Ligas Nacionales (OK Liga, OK Liga Femenina, OK Liga Plata, OK Liga Bronce)
- b) Copa de S.M. El Rey
- c) Copa de S.M. La Reina
- d) Copa de la Princesa
- e) Super Copa de España (Masculina y Femenina)
- f) Fases de Ascenso/Descenso de las competiciones
- g) Campeonatos de España de todas las categorías (Clubes y Selecciones Autonómicas)
- h) Cualquier otra no comprendida en las anteriores y que la RFEP le dé el carácter Oficial.

Propuesta Modificación Artículo HP-31

Artículo HP-31

Los empates a puntos en la clasificación final de las competiciones celebradas por sistema de liga, se resolverán:

A) Si los empatados son dos equipos.

- 1º) Mayor número de puntos obtenidos en los partidos jugados entre ambos.
- 2º) Mayor diferencia de goles, entre los conseguidos y los recibidos, en los partidos jugados entre ambos equipos exclusivamente.
- 3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de los partidos de la competición jugados por ellos. (*)
- 4º) Mayor cociente resultante de dividir la suma de goles a favor de la de goles en contra de todos los partidos de la competición jugados por ellos. (*)
- 5º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición. (*)
- 6º) Partido de desempate en pista neutral, salvo que se tratara de competiciones celebradas por concentración de partidos en una única sede y en días consecutivos, en cuyo caso se procederá al lanzamiento de tandas de penaltis en la forma establecida en las Reglas de Juego, con carácter previo a la disputa del partido que ha de celebrar el equipo que resulte vencedor del desempate.

B) Si los empatados son más de dos equipos (ver también último párrafo del apartado):

1º) Mayor número de puntos resultantes de una clasificación particular a partir de los partidos jugados entre los clubes empatados.

2º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos en el total de partidos jugados entre ellos.

3º) Mayor diferencia de goles entre los conseguidos y los recibidos por cada equipo en el total de partidos de la competición. (*)

4º) Mayor cociente general resultante de dividir la suma de goles a favor por la suma de goles en contra en el total de los partidos de la competición. (*)

5º) Mayor número de goles marcados por cada equipo empatado en el total de partidos de la competición. (*)

6º) Si se tratara de competiciones celebradas por concentración de partidos en una única sede y en días consecutivos, se procederá al lanzamiento de tandas de penaltis en la forma establecida en las Reglas de Juego, con carácter previo a la disputa del partido que ha de celebrar el(os) equipo(s) que resulte(n) vencedor(es) del desempate.

7º) Siempre y cuando se trata de decidir plazas de ascenso o descenso de categoría o bien las que habiliten a la participación en Copas de Europa, de persistir el empate entre más de dos equipos después de aplicar las anteriores reglas se celebrará una liguilla entre ellos, a una sola vuelta, todos contra todos, en pista neutral, debiendo terminar todos los partidos con un vencedor.

En cualquier caso y en el supuesto que tras la aplicación de cualquiera de sucesivas reglas para resolver el empate, quedarán igualados únicamente dos equipos, no se tendrán en cuenta los restantes criterios de este apartado y se iniciarán de forma automática los previstos en el apartado A) para resolver el empate entre dos equipos.

(*) En los Campeonatos de España de todas las categorías (Clubes y Selecciones Autonómicas), si tras la consecución de un gol en un partido, se produjese una diferencia en el resultado de 10 goles a favor del equipo que obtuvo el gol, se considerará como resultado final del partido el existente en ese momento y así se hará constar en el Acta.

No obstante, si al final del partido, que continuará disputándose normalmente hasta el cumplimiento del tiempo reglamentario, el resultado que se reflejara en el marcador fuere de una diferencia inferior a 10 goles, éste será el resultado que se considerará como resultado final del partido y así se hará constar en el Acta.

PROPUESTA MODIFICACION ARTÍCULO 41.1 Y 41.4 DE LAS BASES DE COMPETICIONES DE HOCKEY SOBRE PATINES.

Propuesta de Modificación del Art. 41.1.

41.1.- PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS MASCULINO DE LA TEMPORADA 2021-2022

Podrán participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas todas aquellas Federaciones Autonómicas que se inscriban para disputar el Campeonato. El plazo máximo de inscripción será el 30 de Septiembre de 2021.

Edad de participación en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Masculino: Podrán participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas todos aquellos deportistas nacidos los años, **2006 y 2007 más dos jugadores nacidos en 2008.**

No podrán participar deportistas nacidos en el año 2009 y años posteriores.

En caso de que a 30 de Septiembre de 2021 no se hubieran inscrito un mínimo de cuatro Selecciones Autonómicas para disputar el Campeonato de España, este no se celebrará.

Además de las fechas de nacimiento, los jugadores han de cumplir uno de estos criterios:

- Jugar con la selección correspondiente a la comunidad autónoma de nacimiento.
- Jugar con la selección correspondiente a la comunidad autónoma donde tenga licencia en vigor y la haya tenido en la temporada anterior. En este caso es requisito indispensable estar escolarizado en dicha comunidad y haberlo estado también en el curso anterior. Este criterio es también aplicable a jugadores que tengan la nacionalidad de un país que no pertenezca a la Unión Europea.

Propuesta de Modificación del Art. 41.4.

41.4.- PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONOMICAS FEMENINO DE LA TEMPORADA 2021-2022.

Podrán participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas todas aquellas Federaciones Autonómicas que se inscriban para disputar el Campeonato. El plazo máximo de inscripción será el 30 de Septiembre de 2021.

Edad de participación en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Masculino: Podrán participar en el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas todas aquellas deportistas nacidas los años, **2006 y 2007 más dos jugadoras nacidas en 2008.**

No podrán participar deportistas nacidos en el año 2009 y años posteriores.

En caso de que a 30 de Septiembre de 2021 no se hubieran inscrito un mínimo de cuatro Selecciones Autonómicas para disputar el Campeonato de España, este no se celebrará.

Además de las fechas de nacimiento, las jugadoras han de cumplir uno de estos criterios:

- Jugar con la selección correspondiente a la comunidad autónoma de nacimiento.
- Jugar con la selección correspondiente a la comunidad autónoma donde tenga licencia en vigor y la haya tenido en la temporada anterior. En este caso es requisito indispensable estar escolarizado en dicha comunidad y haberlo estado también en el curso anterior. Este criterio es también aplicable a jugadores que tengan la nacionalidad de un país que no pertenezca a la Unión Europea.

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ART. 13 DE LAS BASES DE COMPETICIONES 2021/2022 DE HOCKEY LINEA.

Se propone añadir al Artículo 13 de las Bases de Competiciones de Hockey Línea de la Temporada 2021/2022 los siguientes párrafos:

“Artículo 13. – Derechos de participación individual en todas las Competiciones Nacionales y Fase Sector.

Concepto de Jugador ASIMILADO

Se define como el jugador no nacional, en posesión de licencia homologada para competiciones nacionales durante las TRES TEMPORADAS ANTERIORES A LA SOLICITUD de la tramitación de los derechos de participación individual, independientemente del club en que hayan sido tramitadas.

Las deportistas que tuvieran adquirida la condición de asimilada, no perderán la misma en los supuestos de embarazo, siempre y cuando suscriban nueva licencia durante la temporada siguiente al término de dicha situación.

En el supuesto de embarazo de deportistas que estuvieran en vías de adquirir la condición de asimilada, por haber estado en posesión de licencia homologada pero sin haber cumplido el plazo exigido de las tres temporadas anteriores, mantendrán su derecho a que se les compute el tiempo de dicha posesión, siempre que suscriban nueva licencia durante la temporada siguiente al término de dicha situación.”

* Se utiliza la expresión “al término de dicha situación” para que pueda amparar tanto el supuesto de dar a luz, como de un aborto.